
Núm. 1456.

Mártes

1842.

21 de Junio



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La Diputación ha recibido de la de Valladolid el programa de la habilitación y construcción de las carreteras que desde Valladolid conducen á la villa de Mayorga y la que se dirige á Parada de Ruviales y ha dispuesto se publique en este periódico para noticia de los que gusten interesarse en estas obras. Palma 16 de junio de 1842.—El presidente, *José Miguel Trias*.—P. A. de la D. P.—*Juan Ferrá* secretario.

Diputación provincial de Valladolid.—2.^a sección.—Obras públicas.—Proyectada por esta Diputación la ejecución de la parte de carretera que desde esta capital conduce hasta el puente de Mayorga y la que se dirige á Parada de Ruviales en la provincia de Salamanca, y practicados los trabajos facultativos por el ingeniero en jefe de este distrito; S. A. el Regente del reino tuvo á bien aprobarlos en 7 de abril último con las condiciones económicas que se propusieron autorizándola al mismo tiempo para la exacción de los arbitrios destinados á sufragar el importe á que ascienden las obras, y cuya relación acom-

paña. En su virtud, ha creído conveniente proceder al remate de los once trozos en que se ha subdividido la longitud total de la carretera hasta el puente de Mayorga, y de los quince en que del propio modo está subdividida la línea hasta Parada de Ruviales, bajo las bases establecidas en dichas condiciones económicas, que en pliego separado se espresan, y la mas esencial de la franqueza y buena fé con que esta corporacion ha acometido tan vasta empresa. Por lo mismo, se promete que los capitalistas, que eficazmente se interesen en la prosperidad del pais, concurrirán á la licitacion seguros de que les serán satisfechas las cantidades que deban percibir, para lo que esta Diputacion tiene adoptadas las medidas oportunas, habiendo acordado ademmas, para mayor ventaja de los empresarios, la estension de abonarés endosables por las anticipaciones que hagan.

El remate de las dos líneas de dichas carreteras se verificará en el dia 24 de junio próximo en la sala de sesiones de esta corporacion á la hora de las doce de su mañana; debiendo tenerse entendido que las 90 390 varas de longitud que comprenden los once trozos hasta el puente de Mayorga, están presupuestadas en 4 764.920 rs. en que se incluye la esplanacion, firme, alcantarillas y pontones; y que las 101.535 varas de longitud de los quince trozos hasta Parada de Ruviales se han valorado en los mismos términos en 4 594.345 rs.

Las personas que quieran enterarse mas detalladamente de los pliegos de condiciones facultativas y de cuanto concierne á este asunto, podrán acercarse á la secretaría de esta corporacion, en donde se hallará de manifiesto el expediente relativo al particular.

La Diputacion al anunciar la subasta indicada, no considera fuera de propósito protestar solemnemente la religiosidad con que por su parte serán cumplidas las obligaciones y pactos que celebre. Convencida de que proyectos de esta naturaleza han sido, por desgracia, muchas veces entorpecidos por dificultades imprevistas, ha meditado perfectamente todos los medios de salvar cuantos inconvenientes pudieran ocurrir, y celosa de su reputacion, nada aventurará en asegurar la mas estricta puntualidad en sus compromisos, sin temor de poner en el menor riesgo las fortunas de los particulares. Valladolid 15 de mayo de 1842.—El presidente, Lorenzo Perabelés.—José María Cano secretario.

Diputacion provincial de Valladolid.—Relacion de los arbitrios que han de servir para atender á las obras de construccion de la parte de carretera desde esta capital á la villa de Mayorga y la que con-

duce á Parada de Ruviales: Por cada cántaro de vino de aforo 1 maravedí: Por cada fanega de trigo 4 maravedises: Por cada fanega de garbanzos 6 maravedises: Por cada fanega de cebada 2 maravedises: En libra de carne de res mayor 2 maravedises: En libra de carne de res menor 1 maravedí: En libra de tocino 2 maravedises: En libra de jabón 2 maravedises: Por cada res lanar 4 maravedises: Por cada res cabria 10 maravedises: En libra de pescado fresco 4 maravedises: En libra de velas de sebo 2 maravedises: Por cada res menor que pascie en terrenos comunes gratuitamente 8 maravedises: En libra de cera 8 maravedises: Por cada pasaporte 4 maravedises: Por cada pase que espidan los alcaldes constitucionales encargados de la proteccion y seguridad pública 2 maravedises: Por cada caballería menor destinada á la arriería 1 real: Por cada caballería mayor destinada á la arriería 2 reales: Por cada carronato y galera 10 reales: Por cada coche de lujo 100 reales: Por cada carruage de baqueta con dos ruedas 50 reales: Por cada posada pública en pueblo que exceda de dos mil vecinos 24 reales: Por cada posada pública en pueblo que no pase de dos mil vecinos 18 reales: Por cada posada pública en pueblo de menos de mil vecinos 14 reales: Por cada arroba de aceite 2 reales: Por cada licencia para funciones públicas 100 reales: Por cada licencia para cazar 2 reales: Por cada taberna pública, con esclusión de las de los cosecheros en pueblo de dos mil vecinos 20 reales: Por cada taberna pública en pueblo que comprenda menos de dos mil vecinos 10 reales: Por cada casa-café 100 reales: Por cada botillería en pueblo de dos mil vecinos 30 reales: Por cada botillería en pueblo de menos poblacion 10 reales: Por cada mesa de villar en la capital 40 reales: Por cada mesa de villar en los demas pueblos 20 reales.

Es copia.—José María Cano, secretario.

Diputacion provincial de Valladolid.—Condiciones económicas para la construccion de la parte de carretera desde esta capital hasta la villa de Mayorga y la que conduce hasta Parada de Ruviales.

1.^ª Aprobados los planos, presupuestos y condiciones particulares facultativas que para la construccion de la carretera se remiten á la Direccion general, se anunciará la subasta, llamando licitadores al todo ó parte de la obra, con un término fijo, por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las limítrofes.

2.^ª Para ser admitido en la subasta son necesarias las cualidades que al efecto exigen los artículos 1.^º y 3.^º del pliego de condiciones generales aprobadas por Real órden de 14 de abril de 1836.

3^a El contratista deberá afianzar la buena ejecucion de las obras á juicio y satisfaccion de la Diputacion provincial.

4^a Las obras deberán concluirse en el término que prefije el ingeniero encargado de su direccion.

5^a El contratista se hará cargo de la total egecucion de las obras que se rematen en su favor, siendo de su cuenta la anticipacion de las cantidades necesarias al efecto.

6^a Las sumas que anticipe el contratista devengarán el interés de un 5 por 100 anual hasta el total reintegro, y para su abono deberá hacerse la correspondiente liquidacion por trimestres.

7^a El reintegro se verificará con la mitad íntegra, y sin otra deduccion alguna mas que los gastos de recaudacion, de los arbitrios propuestos por la Diputacion y que se digne aprobar S. A. el Regente del reino y con las cantidades ofrecidas para este objeto por la Direccion general.

8^a La recaudacion se verificará por la depositaria de la Diputacion provincial.

9^a Cada trimestre se librará en favor del contratista, ó de epoderado que habilite para este solo efecto, la cantidad correspondiente á la que anualmente ha de percibir.

10^a Los libramientos se expedirán con la espresion de *á buena cuenta* previa certificacion del ingeniero director, en que se acredite que las obras se ejecotan con arreglo á lo estipulado; y á fin de cada año se hará una liquidacion con el mismo contratista, en la que se determinarán las cantidades entregadas para el pago del interés del 5 por 100 y las que igualmente haya percibido para extinguir el capital anticipado.

11^a La Diputacion facilitará los estados de ingresos de caudales que el contratista reclame para su satisfaccion.

12^a En cualquiera época en que la Diputacion quisiese amortizar parte del capital anticipado por el contratista, no podrá este negarse á la admision de las sumas que con dicho objeto le sean entregadas.

13^a Para que el contratista pueda subarrendar la egecucion de las obras á que se comprometa, son indispensables el consentimiento y aprobacion de parte de la Diputacion provincial y la conducente autorizacion del ingeniero director, sin cuyos requisitos será nulo y de ningun valor el subarriendo.

14^a Verificada que sea la contrata con toda solemnidad, y otorgada la escritura correspondiente, se entregarán al contratista los planos, cálculos y condiciones facultativas, y quedará desde entonces á las

órdenes inmediatas del ingeniero director para dar principio á las obras, y en todo lo demas concerniente á las mismas en la parte facultativa. Madrid 7 de abril de 1842.—Infante.—Es copia.—José María Cano, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número. 132.)

Negociado nº 14.—Circular.—*El E. S. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 9 de este mes, ha dirigido la orden siguiente:*

El director general de caminos en 3^o de mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

»Los arrendatarios de los portazgos de Oña en la carretera general de Rioja y de Santiponce en la de Sevilla á Radaoz, y otros varios, han acudido repetidas veces á esta Direccion general en queja de la falta de proteccion que observan respecto de las autoridades locales cuando tienen necesidad de acudir á ellas en demanda de que se respeten sus legítimos derechos para la recaudacion de los que marcan los aranceles, y apesar de los esfuerzos que por su parte ha hecho esta Direccion general para conseguir que se corrija este abandono é irregular comportamiento de muchos alcaldes, se advierte todavia que lejos de prestar proteccion y amparo, favorecen los desmanes y la resistencia que se ven en diferentes puntos, y por lo mismo no puede menos de elevar á la superior consideracion de V. E. la imprescindible necesidad de dictar enérgicas providencias que pongan coto á este desorden administrativo, encargando á los gefes políticos de las provincias que usen del lleno de sus atribuciones, dentro del círculo de la ley, para obligar á los alcaldes á que cumplan con su deber, multándolos cuando á esto hubiere lugar, é instruyendo despues, si continuase la desobediencia, el oportuno expediente para proceder por quien corresponda á la formación de causa, sin lo cual y sin desplegar los gefes políticos una justa severidad, es imposible estorbar las constantes reclamaciones que como queda dicho, llegan de todas partes á esta Direccion general, y han de influir nece-

sariamente en que bajen mucho los productos de los portazgos en los nuevos arrendamientos.”

Enterado el Regente del Reino de cuanto precede, no ha podido menos de sorprenderle desagradablemente la conducta que se denuncia observada por algunos alcaldes; y conformándose S. A. con lo que la Direccion propone, se ha servido resolver no perdone V. S. medio alguno de hacer que los alcaldes de los pueblos situados sobre las carreteras ó en sus cercanias presten á los arrendatarios de los portazgos la debida proteccion, procediendo con arreglo á las facultades que las leyes conceden á V. S. contra aquellas autoridades que dejen de cumplir con este deber. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya disposicion se publica y circula por medio de este periódico para noticia de los alcaldes constitucionales y de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Palma 20 de junio de 1842.—José Miguel Trias.

La comision ejecutiva de las obras del puerto de la villa de Soller, ha resuelto subastar por el término de un año, que empezará en 15 de julio próximo y concluirá en 14 de igual mes del año 1843 el impuesto destinado á aquel objeto y para su único remate ha señalado el dia 24 del actual á las once de su mañana en el balcon de la casa consistorial de dicha villa y en el de la capital de Palma, siempre que la postura acomode, bajo los pactos siguientes:

1º *El empresario tendrá derecho á cobrar ocho dineros por cada carga de naranjas que se embarque en el puerto de esta villa, ya sea con bandera española ó extranjera, cuyo arbitrio es el mismo que tiene derecho de cobrar la espresada comision.*

2º *El empresario deberá afianzar el importe del remate á satisfaccion de la comision especialmente nombrada para esta subasta.*

3º *Serán de cargo del mismo empresario todos los gastos de corredurías, remate y otorgamiento de escritura de fianza y demas que se ofrezcan relativos al mismo.*

4º *La adjudicacion se verificará al que asegure mayor producto por dicho año del impuesto detallado, que deberá satisfacer en la depositaria de dicha comision en moneda*

corriente y por cuartas partes en cada día 15 de los meses de octubre próximo y enero, abril y julio del año 1843 sin que se le admita excusa por ningún evento fortuito, previsto é imprevisto. Soller 15 de junio de 1842.—Gerónimo Morell, alcalde primero.—Andrés Oliver.—Francisco Serra.—P. A. de la C. E.—Bartolomé Canals, secretario.

Junta directiva del faro de la villa de Soller.

De las 11 á la 1 del día 24 de los corrientes, se procederá en el balcón inferior de las casas consistoriales de esta capital y en las de la villa de Soller á la subasta y remate de los arbitrios destinados á la construcción y subsistencia de un faro giratorio en el puerto de dicha villa, y á la de la construcción de un camino de herradura que deberá conducir desde el lazareto del mismo puerto hasta la estremidad del punto llamado el Cap Gros sito en el predio Muletá, arregladamente á lo prevenido en los planes de condiciones respectivos insertos en los Boletines oficiales números 1452 y 1455. Palma 18 de junio de 1842.—José Miguel Trias.—Miguel Estade y Sabater.—José Mayol.

Junta de calificación para la Cruz de movilizados.

La junta en sesión de 15 del actual acordó recordar á los individuos de la M. N. de esta provincia que se consideren acreedores al espresado distintivo, que deben acudir á la misma con sus respectivas solicitudes, á la mayor brevedad, á fin de que calificados se puedan reclamar los correspondientes diplomas. Palma 18 de junio de 1842.—Francisco de La Peña vocal secretario.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

Esta comision se halla estrechamente encargada de recordar á los compradores de bienes nacionales la obligacion de recoger los pagarés, que despues de satisfacer la primera 5ª parte firmaron para el pago de los plazos sucesivos, el día fijo de su vencimiento. Esta obligacion tan privilegiada ha sido desatendida por algunos de los compradores, cuya falta ha puesto á la direccion general del ramo en el caso de hacer á estas oficinas las mas serias prevenciones, y mandar al propio tiempo, que si dentro del término prefijan las instrucciones, no cubren los compra-

dores, los plazos con la puntualidad convenida, se proceda á nueva subasta de la finca en quiebra, y á perjuicio del que la motiva. En vista pues de lo manifestado, esta comision no puede menos de avisar y encargar á los que fueren compradores de bienes nacionales, la necesidad en que están de procurarse con oportunidad el papel correspondiente para cubrir los plazos el mismo dia de sus vencimientos; pues que estas oficinas no admitirán pretesto alguno para dejar de reclamar la nueva subasta que motivara la falta por parte de los compradores al cumplimiento de uno de los pactos mas esenciales del contrato: mayor anticipacion deben tomarse los compradores residentes en Menorca é Iviza, no pudiéndoles servir de excusa su posicion aislada. Lo que se hace notorio por medio de los periódicos y Boletín oficial para que nadie pueda alegar ignorancia. Palma 18 de junio de 1842.—Pedro María Santaló.

La junta de venta de bienes nacionales, se ha servido aprobar las redenciones que solicitaron los señores siguientes.

El Sr. marques de Bellpuig.—D. Mariano Villalonga y Togores.—El ayuntamiento de Porreras.—D. José Villalonga y Aguirre.—D. Miguel Mir vecino de Andraix.—El ayuntamiento de Ioca.—El ayuntamiento de Deyá.—D. Pablo Tous.—El ayuntamiento de Montuiri.—El marques de Campo-Franco.—D. Bernardo Fuster de Salas.—D. Luis de San Simon y Orlandis.

Quienes podrán presentarse en estas oficinas desde hoy para verificar sus respectivas redenciones. Palma 20 de junio de 1842.—Pedro María Santaló.

Administracion de todas rentas nacionales de esta provincia.

La administracion recuerda á los sujetos que tienen constituido depósito doméstico de géneros nacionales, la obligacion de presentar en los tres primeros dias de julio próximo la relacion ó nota de existencias en fin del 2º trimestre, si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes á su falta. Palma 20 de junio de 1842.—Francisco de La-Peña.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.